

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2022-00088, informando que se allegó auto admisorio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00088 00

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Pablo Hernández contra José Miguel Arango Torres.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **OLGA LUCIA CANCELADO PRADA**, designada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION GRAN COLOMBIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, comunica que mediante auto del 5 de diciembre de 2022, **ACEPTÓ E INICIÓ** el proceso de negociación de deudas solicitado por **JOSE MIGUEL ARANGO TORRES**, disponiendo oficiar a este Juzgado a fin de que se suspenda el trámite del proceso judicial de la referencia.

Al respecto, el artículo 545 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....”

Así las cosas, y de conformidad con la norma antes transcrita habrá de decretarse la suspensión del presente proceso hasta tanto se culmine con el proceso de insolvencia a que se ha hecho referencia con anterioridad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso EJECUTIVO de la referencia, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°001 de fecha 13 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936748675eb1db52ac2679d9135b6681bfc67bbf34877bba05f6a31f66872a0e**

Documento generado en 12/01/2023 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>